

II

(Comunicaciones)

**COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA****COMISIÓN EUROPEA****COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN****Documento de orientación sobre la aplicación de determinadas disposiciones del Reglamento (CE)
n.º 183/2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos**

(2019/C 225/01)

Propósito de este documento

El presente documento está dirigido principalmente a los explotadores de empresas de piensos y pretende facilitar orientaciones sobre la aplicación de los requisitos en materia de higiene de los piensos, en concreto, sobre el registro de establecimientos de piensos.

Nota

El presente es un documento en evolución, que se pondrá al día para tener en cuenta las experiencias y la información de los Estados miembros, las autoridades competentes, los explotadores de empresas de piensos y la Dirección General de Salud y Seguridad Alimentaria.

Índice

	página
1. INTRODUCCIÓN	2
2. DEFINICIONES	3
3. OBLIGACIONES DE LOS EXPLOTADORES DE EMPRESAS DE PIENSOS	5
4. PRODUCCIÓN PRIMARIA	5
4.1. Consideraciones generales	5
4.2. «Pequeñas cantidades» de producción primaria a que se refiere el artículo 2, apartado 2, letra d), del Reglamento sobre la higiene de los piensos	6
4.3. Actividades en explotaciones agrícolas que no se consideran como producción primaria	6
5. ACTIVIDADES EXCLUIDAS DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE LA HIGIENE DE LOS PIENSOS	7
6. EL REGISTRO Y LA AUTORIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS	7
6.1. El registro de los establecimientos	7
6.1.1. Registro de los comerciantes	8
6.1.2. Las empresas de piensos y la venta por internet	8
6.2. La autorización de establecimientos	8
6.2.2. La autorización de los establecimientos con arreglo a la legislación nacional	10
7. EL INICIO DE LA CADENA ALIMENTARIA ANIMAL	10
7.1. Subproductos y alimentos que ya no están destinados al consumo humano de la industria alimentaria y de las bebidas con usos previstos como materiales para piensos	10
7.1.1. Subproductos según la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (conocida como la Directiva marco sobre residuos)	11
	11

7.1.2. Obligaciones legales principales	12
7.1.3. Alimentos que ya no están destinados al consumo humano	12
7.2. Ejemplos de explotadores que deberán o no deberán registrarse de conformidad con el Reglamento sobre la higiene de los piensos	13
7.2.1. Explotadores de productos no alimentarios que suministren directa o indirectamente una parte de su producción a la cadena alimentaria animal pero cuya actividad principal no se encuentre en el sector de los piensos	13
7.2.2. Establecimientos de alimentos que suministren directa o indirectamente una parte de su producción a la cadena alimentaria animal pero cuya actividad principal no se encuentre en el sector de los piensos.	14
7.2.3. Plantas de transformación de subproductos animales y otras plantas de transformación que suministran piensos a explotadores de empresas de piensos	16
8. PREGUNTAS FRECUENTES-EXPLOTADORES DE EMPRESAS DE PIENSOS	16
9. PREGUNTAS FRECUENTES-AUTORIDADES COMPETENTES	20
10. GUÍAS DE BUENAS PRÁCTICAS	22
10.1. Guías de la UE	22
10.2. Guías nacionales	23
ANEXO I	24
Lista no exhaustiva de normas y criterios según la legislación nacional establecida por algunos Estados miembros en relación con las «pequeñas cantidades» a que se refiere el artículo 2, apartado 2, letra d), del Reglamento sobre la higiene de los piensos.	24
ESTADOS MIEMBROS DE LA UE	24
OTROS PAÍSES DEL EEE	25
ANEXO II	26
Lista de establecimientos registrados de conformidad con el artículo 9 del Reglamento sobre la higiene de los piensos	26
ESTADOS MIEMBROS DE LA UE	26
OTROS PAÍSES DEL EEE	27
ANEXO III	28
De conformidad con el anexo IV del Reglamento sobre la higiene de los piensos relativo a la autorización de establecimientos de empresas de piensos (ref. artículo 10 del Reglamento sobre la higiene de los piensos)	28

1. INTRODUCCIÓN

Reglamento (CE) n.º 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos⁽¹⁾ (en adelante, «Reglamento sobre la higiene de los piensos») aplicado a partir del 1 de enero de 2006. Establece los requisitos de higiene general que los explotadores de empresas de piensos deben seguir en todas las etapas de la cadena alimentaria animal, desde la producción primaria de piensos hasta su comercialización. Desde la adopción del Reglamento sobre la higiene de los piensos, las autoridades competentes de los Estados miembros y las partes interesadas han solicitado a la Comisión que aclare varios aspectos de este. El objetivo del presente documento de orientación es responder a estas solicitudes.

El documento de orientación pretende abordar estas solicitudes dentro del marco jurídico existente. Por lo tanto, no crea nuevas disposiciones legislativas, ni pretende cubrir todas las disposiciones sobre estas cuestiones de forma exhaustiva. Asimismo, en algunos casos, la redacción del documento de orientación sobre la aplicación de los requisitos para el registro de explotadores de empresas de piensos tiene por objeto explicar cierto margen de maniobra para que los Estados miembros puedan aplicar consideraciones de gestión de riesgos según su propia evaluación de las situaciones o las condiciones en su territorio.

Este documento de orientación pretende ayudar a los explotadores de empresas de piensos y autoridades competentes nacionales en la cadena de la alimentación humana y animal a comprender mejor y aplicar el Reglamento sobre la higiene de los piensos de forma uniforme. Sin embargo, es importante señalar que solo el Tribunal de Justicia de la Unión Europea es competente para formular interpretaciones vinculantes del Derecho de la Unión.

⁽¹⁾ DO L 35 de 8.2.2005, p. 1.

Para comprender plenamente los diferentes aspectos del Reglamento sobre la higiene de los piensos, es esencial estar familiarizado también con otras partes de la legislación de la Unión y, en particular, con los principios y las definiciones:

- del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles⁽²⁾ («Reglamento EET»),
- del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria⁽³⁾ (también conocido como «legislación alimentaria general»)⁽⁴⁾,
- Reglamento (CE) n.º 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre los aditivos en la alimentación animal⁽⁵⁾,
- Reglamento (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales⁽⁶⁾⁽⁷⁾,
- Reglamento (CE) n.º 767/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre la comercialización y la utilización de los piensos⁽⁸⁾,
- Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002⁽⁹⁾ (Reglamento sobre subproductos animales)
- Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma⁽¹⁰⁾.

2. DEFINICIONES

«Higiene de los piensos» se define en el artículo 3, letra a), del Reglamento (CE) n.º 183/2005 como «las medidas y condiciones necesarias para controlar los peligros y garantizar la aptitud para el consumo animal de un pienso, teniendo en cuenta su utilización prevista»;

«pienso» se define en el artículo 3, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 178/2002, como «cualquier sustancia o producto, incluidos los aditivos, destinado a la alimentación por vía oral de los animales, tanto si ha sido transformado entera o parcialmente como si no»;

«producción primaria de piensos» se define en el artículo 3, letra f), del Reglamento (CE) n.º 183/2005 como «la producción de productos agrícolas, incluido, en particular, el cultivo, la cosecha, el ordeño y la cría de animales (antes de ser sacrificados) o la actividad pesquera, que únicamente den como resultado productos que no se sometan a ninguna otra operación tras su cosecha, recogida o captura, exceptuando el tratamiento meramente físico»;

«empresa de piensos» se define en el artículo 3, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 178/2002, como «toda empresa pública o privada que, con o sin ánimo de lucro, lleve a cabo cualquier actividad de producción, fabricación, transformación, almacenamiento, transporte o distribución de piensos; se incluye todo productor que produzca, transforme o almacene piensos para alimentar a los animales de su propia explotación»;

⁽²⁾ DO L 147 de 31.5.2001, p. 1.

⁽³⁾ DO L 31 de 1.2.2002, p. 1.

⁽⁴⁾ Para más información sobre el Reglamento (CE) n.º 178/2002 (incluido un documento de orientación aparte), consulte la página web de la Comisión en el enlace siguiente:
https://ec.europa.eu/food/safety/general_food_law/general_requirements_en

⁽⁵⁾ DO L 268 de 18.10.2003, p. 29.

⁽⁶⁾ DO L 165 de 30.4.2004, p. 1.

⁽⁷⁾ En vigor desde el 14 de diciembre de 2019, se deroga el Reglamento (CE) n.º 882/2004 y se sustituye por el Reglamento (UE) n.º 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios (DO L 95 de 7.4.2017, p. 1).

⁽⁸⁾ DO L 229 de 1.9.2009, p. 1.

⁽⁹⁾ DO L 300 de 14.11.2009, p. 1.

⁽¹⁰⁾ DO L 54 de 26.2.2011, p. 1.

«explotador de empresa de piensos»⁽¹¹⁾ se define en el artículo 3, letra b), del Reglamento (CE) n.º 183/2005, como «la persona física o jurídica responsable de asegurar el cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento en la empresa de piensos bajo su control»;

«comercialización» se define en el artículo 3, apartado 8, del Reglamento (CE) n.º 178/2002, como «la tenencia de alimentos o piensos con el propósito de venderlos; se incluye la oferta de venta o de cualquier otra forma de transferencia, ya sea a título oneroso o gratuito, así como la venta, distribución u otra forma de transferencia»;

«establecimiento» se define en el artículo 3, letra d), del Reglamento (CE) n.º 183/2005 como «cualquier unidad de una empresa de piensos»;

«autoridad competente» se define en el artículo 3, letra e), del Reglamento (CE) n.º 183/2005 como «la autoridad de un Estado miembro o de un tercer país designada para llevar a cabo controles oficiales»;

«subproductos animales» se definen en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 como «cuerpos enteros o partes de animales, productos de origen animal u otros productos obtenidos a partir de animales, que no están destinados para el consumo humano, incluidos los oocitos, los embriones y el esperma»;

«productos derivados» se definen en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 como «productos obtenidos tras uno o varios tratamientos, transformaciones o fases de procesamiento de subproductos animales»;

«animal de compañía» se define en el artículo 3, apartado 2), letra f), del Reglamento (CE) n.º 767/2009 como «cualquier animal no destinado a la producción de alimentos que pertenece a una especie alimentada, criada o mantenida en cautividad, pero que normalmente no se utiliza para el consumo humano en la Comunidad»;

«animal de peletería» se define en el artículo 3, apartado 2, letra e), del Reglamento (CE) n.º 767/2009 como «cualquier animal no destinado a la producción de alimentos, alimentado, criado o mantenido en cautividad para la producción de pieles y no utilizado normalmente para el consumo humano»;

«antiguos alimentos» se definen en el punto 3, de la parte A, del anexo del Reglamento (UE) n.º 68/2013 de la Comisión, de 16 de enero de 2013, relativo al Catálogo de materias primas para piensos⁽¹²⁾ como «productos alimenticios, distintos de los residuos de cocina, elaborados para el consumo humano cumpliendo plenamente la legislación alimentaria de la UE, que ya no estén destinados al consumo humano por motivos prácticos o de logística o por problemas de fabricación, defectos de envasado o deficiencias de otra índole y que no supongan ningún riesgo para la salud cuando se utilicen como piensos».

A los efectos del presente documento de orientación, los siguientes términos se definen de la forma que sigue:

Los «alimentos que ya no están destinados al consumo humano» son alimentos que han sido fabricados para el consumo humano respetando plenamente la legislación en materia de alimentos de la Unión, pero que ya no están destinados a dicho consumo, según lo establecido en el capítulo 1.2. de las Orientaciones sobre el uso como piensos de alimentos que ya no están destinados al consumo humano⁽¹³⁾.

Los minoristas de alimentos pueden comercializar el alimento como tal, de conformidad con las disposiciones de la legislación en materia de alimentos, para los explotadores de empresas de piensos que recogen el alimento con el fin de transformarlo en pienso, según lo establecido en el capítulo 3.2.2., apartado b), de las Orientaciones sobre el uso como piensos de alimentos que ya no están destinados al consumo humano.

Los alimentos que ya no están destinados al consumo humano no incluyen:

- Los aditivos, las enzimas y los aromas alimentarios a que se refiere el Reglamento (CE) n.º 1331/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por el que se establece un procedimiento de autorización común para los aditivos, las enzimas y los aromas alimentarios⁽¹⁴⁾,
- Los complementos alimenticios a que se refiere la Directiva 2002/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de junio de 2002, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de complementos alimenticios⁽¹⁵⁾,

⁽¹¹⁾ En el contexto del Reglamento sobre la higiene de los piensos

⁽¹²⁾ DO L 29 de 30.1.2013, p. 1.

⁽¹³⁾ Comunicación de la Comisión 2018/C 133/02 (DO C 133 de 16.4.2018, p. 2).

⁽¹⁴⁾ DO L 354 de 31.12.2008, p. 1.

⁽¹⁵⁾ DO L 183 de 12.7.2002, p. 51.

- Los residuos de cocina a que se refiere el artículo 8, letra f), del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 y el punto 22 del anexo I del Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión.

«planta de transformación» es un establecimiento en el sentido del artículo 3, letra d), del Reglamento (CE) n.º 183/2005 que fabrica piensos mediante los procesos de tratamiento establecidos en la parte B del anexo al Reglamento (UE) n.º 68/2013 de la Comisión, de 16 de enero de 2013, relativo al Catálogo de materias primas para piensos;

3. OBLIGACIONES DE LOS EXPLOTADORES DE EMPRESAS DE PIENSOS

Todos los explotadores de empresas alimentarias y de piensos deben cumplir los principios y los requisitos generales de la legislación en materia de alimentos establecidos en el Reglamento (CE) n.º 178/2002.

Asimismo, los explotadores de empresas de piensos deben cumplir toda la legislación de la UE en materia de piensos, incluidos, en particular:

- el Reglamento sobre la higiene de los piensos: deben garantizar que todos los requisitos establecidos en el Reglamento se cumplan en la empresa de piensos bajo su control para garantizar la seguridad y trazabilidad del pienso;
- el Reglamento sobre subproductos animales: en caso de que manipulen piensos de origen animal, además del Reglamento sobre la higiene de los piensos, deben aplicar también los requisitos relevantes establecidos en este Reglamento específico;
- El Reglamento EET: deben cumplir las restricciones y requisitos establecidos específicamente en dicho Reglamento y la legislación de aplicación relacionada, en relación con los posibles usos como piensos de determinados productos de origen animal.

4. PRODUCCIÓN PRIMARIA

4.1. Consideraciones generales

El Reglamento sobre la higiene de los piensos también cubre la producción primaria de piensos. «Producción primaria de piensos» se define en el artículo 3, letra f), del Reglamento sobre la higiene de los piensos como «la producción de productos agrícolas, incluido, en particular, el cultivo, la cosecha, el ordeño y la cría de animales (antes de ser sacrificados) o la actividad pesquera, que únicamente den como resultado productos que no se sometan a ninguna otra operación tras su cosecha, recogida o captura, exceptuando el tratamiento meramente físico»;

Las normas aplicables a la producción primaria de piensos se establecen en el anexo I, parte A del Reglamento sobre la higiene de los piensos. Según se ha mencionado anteriormente, los requisitos de los Reglamentos sobre subproductos animales y EET también son aplicables a explotadores de empresas de piensos que manipulan piensos de origen animal o alimentan a los animales con dichos piensos.

Los requisitos establecidos en el anexo I del Reglamento sobre la higiene de los piensos se aplican a las operaciones realizadas por los explotadores de empresas de piensos a que se refiere el artículo 5, apartado 1, de dicho Reglamento. Esta disposición cubre operaciones en el ámbito de la producción primaria de piensos y las operaciones asociadas siguientes:

- el transporte, el almacenamiento y la manipulación de productos primarios en el lugar de producción,
- las operaciones de transporte para entregar los productos primarios del lugar de producción a un establecimiento; y
- la mezcla de piensos exclusivamente para las necesidades de su explotación sin utilizar aditivos ni premezclas de aditivos con excepción de los aditivos de ensilado.

La producción primaria (y las operaciones asociadas) hace referencia a actividades en explotaciones agrícolas o en un nivel similar e incluye, entre otros:

- La producción o el cultivo de productos vegetales tales como granos, frutas, verduras y hierbas así como el transporte interno, el almacenamiento y la manipulación de productos (sin cambiar sustancialmente su naturaleza) en la explotación y su posterior transporte a un establecimiento;
- La cría de animales para el sacrificio o la producción de productos de origen animal en una explotación agrícola;

- La producción, la cría, el crecimiento y la recogida de insectos;
- Algunas técnicas de secado de productos primarios, como algas y forrajes o cereales, cultivados y cosechados en la misma explotación agrícola.

Estas operaciones de secado se consideran operaciones rutinarias normales en el ámbito de la producción primaria de piensos de conformidad con el artículo 5, apartado 1, del Reglamento sobre la higiene de los piensos.

No obstante, determinadas operaciones de secado realizadas en la explotación agrícola es probable que alteren los productos o introduzcan nuevos riesgos para los piensos, por ejemplo, el secado directo de productos primarios con una fuente de combustible, que puede producir contaminantes peligrosos (por ejemplo, dioxinas). Esta operación no se puede considerar como una operación rutinaria normal en el ámbito de la producción primaria ni como una operación asociada con la producción primaria, por lo que debe considerarse como una operación según lo establecido en el artículo 5, apartado 2, del Reglamento sobre la higiene de los piensos.

Observaciones sobre la producción primaria:

- Las normas generales sobre la producción primaria: se especifican en el anexo I del Reglamento sobre la higiene de los piensos.
- Las buenas prácticas en materia de alimentación de los animales: se especifican en el anexo III del Reglamento sobre la higiene de los piensos.
- Los requisitos específicos relativos a la alimentación de animales de granja con pienso de origen animal, los registros y el uso autorizado de subproductos animales derogados: se especifican en el anexo IV (prohibición de alimentación animal) del Reglamento EET y en el artículo 11, apartado 1, y el artículo 14, letra d), inciso i), del Reglamento sobre subproductos animales.

4.2. «Pequeñas cantidades» de producción primaria a que se refiere el artículo 2, apartado 2, letra d), del Reglamento sobre la higiene de los piensos

El Reglamento sobre la higiene de los piensos no se aplica al suministro directo, a nivel local, de pequeñas cantidades de producción primaria de piensos por el productor a explotaciones agrícolas locales para su utilización en dichas explotaciones agrícolas.

En virtud del artículo 2, apartado 3, del Reglamento sobre la higiene de los piensos, está en manos de los Estados miembros decidir con mayor detalle el concepto de «pequeñas cantidades» y establecer en virtud de la legislación nacional las normas y directrices necesarias para garantizar la seguridad de los piensos (enfoque basado en los riesgos).

Los Estados miembros han regulado esta cuestión de diferentes formas de conformidad con los principios de proporcionalidad y subsidiariedad en función de sus condiciones y necesidades locales.

Se puede encontrar en el anexo I del presente documento una lista no exhaustiva de las normas y criterios establecidos por la legislación nacional en algunos Estados miembros en relación con las «pequeñas cantidades» a que se refiere el artículo 2, apartado 2, letra d), del Reglamento sobre la higiene de los piensos.

Asimismo, las autoridades competentes pueden conceder, de conformidad con el artículo 20, apartado 4, letra d), del Reglamento (UE) n.º 142/2011, una excepción respecto de la obligación de notificación establecida en el Reglamento sobre subproductos animales para los explotadores que venden pequeñas cantidades de pienso para animales de compañía de producción local en el mercado local o en establecimientos minoristas locales.

4.3. Actividades en explotaciones agrícolas que no se consideran como producción primaria

Además de la producción primaria de piensos, algunos explotadores de empresas de piensos también mezclan piensos exclusivamente para las necesidades de su explotación al utilizar aditivos o premezclas de aditivos con excepción de los aditivos de ensilado. El artículo 5, apartado 2, del Reglamento sobre la higiene de los piensos cubre esta actividad y las normas aplicables a esta operación se establecen en el anexo II de dicho Reglamento. Los requisitos de aplicación de los procedimientos pertinentes de acuerdo con los principios HACCP según el artículo 6 del Reglamento sobre la higiene de los piensos también se aplican a estos agricultores. En algunos Estados miembros, estos explotadores de empresas de piensos se denominan «agricultores HACCP».

5. ACTIVIDADES EXCLUIDAS DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE LA HIGIENE DE LOS PIENSOS

En el artículo 2, apartado 2, del Reglamento sobre la higiene de los piensos se excluye:

- a) la producción doméstica de piensos para su utilización en la alimentación de:
 - i) animales destinados a la producción de alimentos para consumo propio (por ejemplo, huevos de gallinas ponedoras criadas en instalaciones privadas que se utilizarán para el consumo propio);
 - ii) animales no destinados a la producción de alimentos (por ejemplo, producción de piensos para un animal de compañía privado o para animales de peletería)⁽¹⁶⁾;
- b) la alimentación de animales destinados a la producción de alimentos para el consumo propio o el suministro directo, por parte del productor, de pequeñas cantidades de productos primarios (por ejemplo, huevos, leche, carne) al consumidor final o a establecimientos minoristas locales que suministran directamente al consumidor final;
- c) la alimentación de animales no destinados a la producción de alimentos;
- d) el suministro directo, a nivel local, de pequeñas cantidades de producción primaria de piensos por el productor a explotaciones agrícolas locales para su utilización en dichas explotaciones agrícolas⁽¹⁷⁾;
- e) la venta al por menor de piensos para animales de compañía.

El artículo 2, apartado 3, del Reglamento sobre la higiene de los piensos, especifica que los Estados miembros podrán establecer las normas y directrices nacionales para regular las actividades excluidas del ámbito de aplicación del Reglamento sobre la higiene de los piensos, que garantizarán la consecución de los objetivos del presente Reglamento.

Observaciones sobre las actividades excluidas del ámbito de aplicación del Reglamento sobre la higiene de los piensos:

El artículo 15 del Reglamento (CE) n.º 178/2002, establece que no se comercializarán ni se darán a ningún animal destinado a la producción de alimentos⁽¹⁸⁾ piensos que no sean seguros.

6. EL REGISTRO Y LA AUTORIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS

6.1. El registro de los establecimientos

En el artículo 9, apartado 2, del Reglamento sobre la higiene de los piensos, se requiere que cada uno de los establecimientos bajo el control de un explotador de empresas de piensos y que intervenga en cualquiera de las etapas de producción, transformación, almacenamiento, transporte o distribución de piensos debe registrarse ante la autoridad competente.

Según se muestra en el considerando 17 del Reglamento sobre la higiene de los piensos, este requisito pretende garantizar la trazabilidad de los productos desde el fabricante hasta el usuario final y facilitar la realización de controles oficiales eficaces.

El «registro» permite en concreto:

- a las autoridades competentes saber dónde se encuentran y qué actividades se realizan en los establecimientos, para efectuar los controles oficiales cuando lo estimen necesario de conformidad con el artículo 31⁽¹⁹⁾ del Reglamento (CE) n.º 882/2004 por el que se establecen las normas generales sobre los controles oficiales, y
- dar a conocer a los explotadores de empresas de piensos los requisitos de la legislación nacional y de la UE pertinente.

⁽¹⁶⁾ Las autoridades competentes pueden conceder determinadas excepciones respecto de la prohibición del uso de determinadas materias primas de categoría 2 y determinados residuos de cocina para la alimentación de animales de peletería, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento sobre subproductos animales.

⁽¹⁷⁾ Véase el capítulo 4.2 del presente Documento de orientación.

⁽¹⁸⁾ En el artículo 4, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 767/2009 se establece que los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento (CE) n.º 178/2002 se aplicarán, *mutatis mutandis*, a los piensos para animales no destinados a la producción de alimentos.

⁽¹⁹⁾ El artículo 146 del Reglamento (UE) n.º 2017/625 por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 882/2004 con efecto a partir del 14 de diciembre de 2019.

El registro es un procedimiento por el que las autoridades competentes son informadas sobre (al menos) el nombre y la dirección de los establecimientos y las actividades relevantes realizadas. En cualquier caso, cada Estado miembro definirá sus propios procedimientos para el registro de los establecimientos de conformidad con el artículo 9 del Reglamento sobre la higiene de los piensos. Los Estados miembros pueden disponer las cuestiones prácticas (por ejemplo, una sola lista que haga referencia a cada actividad o dos listas o más por separado).

El registro conforme al Reglamento sobre la higiene de los piensos y el registro conforme a otra legislación de la UE sobre el sector de los piensos pueden combinarse siempre que se cumplan las normas correspondientes para cada sistema de registro y la autoridad competente decida explotar este sistema de registro combinado.

De conformidad con el artículo 19, apartado 7, del Reglamento sobre la higiene de los piensos, los Estados miembros pondrán a disposición del público las listas de establecimientos registrados de conformidad con el artículo 9. En el anexo II de este documento se indica la información disponible en los Estados miembros.

6.1.1. Registro de los comerciantes

Algunas empresas se especializan en el comercio de piensos (intermediarios). Aunque se responsabilicen del transporte de piensos entre proveedores o a establecimientos, no los manipulan necesariamente, o incluso ni siquiera los almacenan en sus instalaciones (que pueden consistir en una oficina).

En caso de que cumplan la definición de «explotador de empresas de piensos», también se aplica el requisito de registro. También puede requerirse una «autorización» para los establecimientos de algunos comerciantes, cuando sea necesario⁽²⁰⁾.

6.1.2. Las empresas de piensos y la venta por internet

Algunas empresas venden piensos por internet. Aunque no se hace referencia específicamente a este tipo de comercio en el Reglamento sobre la higiene de los piensos, estas empresas entran dentro de la definición de empresas de piensos y los requisitos pertinentes de la legislación en materia de piensos les son aplicables, incluida la obligatoriedad de registro.

En relación con las ventas por internet al por menor de piensos para animales de compañía directamente a propietarios de animales de compañía, estas ventas deberían considerarse dentro del ámbito de aplicación de «la venta al por menor de piensos para animales de compañía» tal y como se establece en el artículo 2, apartado 2, letra e), del Reglamento sobre la higiene de los piensos. En otras palabras, el Reglamento sobre la higiene de los piensos no es aplicable a los piensos para animales de compañía comercializados por internet al por menor.

6.2. La autorización de establecimientos

En el artículo 10, apartado 1, del Reglamento sobre la higiene de los piensos, se establece que determinados establecimientos deben disponer de una autorización otorgada por la autoridad competente siempre que dichos establecimientos realicen actividades específicas que puedan suponer un riesgo más elevado. En ese caso, tales actividades no se podrán realizar sin autorización previa.

Estas actividades se especifican en el artículo 10, apartado 1, del Reglamento, que hace referencia a operaciones relacionadas con determinados tipos de piensos.

Los Estados miembros pueden establecer un requisito de autorización adicional de conformidad con el artículo 2 del Reglamento y mediante un Reglamento de la Comisión de conformidad con el artículo 10, apartado 3 del mismo Reglamento.

La autorización requiere una verificación de las condiciones estructurales u operativas estipuladas por la ley mediante una visita en las instalaciones antes de que la empresa de piensos reciba la autorización para comercializar sus productos.

6.2.1. Establecimientos sujetos a autorización

El requisito de autorización establecido en el artículo 10, apartado 1, del Reglamento sobre la higiene de los piensos, hace referencia a establecimientos que realizan las actividades siguientes:

- fabricar y/o comercializar alguno de los aditivos para piensos contemplados en el Reglamento (CE) n.º 1831/2003 y a los que se hace referencia en el capítulo 1 del anexo IV del Reglamento sobre la higiene de los piensos;

⁽²⁰⁾ Véase el capítulo 6.2 del presente Documento de orientación.

- fabricar y/o comercializar premezclas que utilicen los aditivos para piensos a que se hace referencia en el capítulo 2 del anexo IV del Reglamento sobre la higiene de los piensos;
- fabricar para la comercialización o producir exclusivamente para las necesidades de su explotación piensos compuestos que utilicen aditivos para piensos o premezclas que contengan aditivos para piensos y a los que se hace referencia en el capítulo 3 del anexo IV del Reglamento sobre la higiene de los piensos;

Nota

A efectos de concisión y claridad, se puede encontrar una versión consolidada del anexo IV del Reglamento sobre la higiene de los piensos en el anexo III de este Documento de orientación, en el que se omiten las referencias a productos contemplados previamente en la Directiva 82/471/CEE (que ha sido derogada), así como las referencias a antibióticos como los estimulantes del crecimiento, ya que las referencias a estos productos en el anexo IV ya no son relevantes para la legislación en vigor.

Asimismo, el Reglamento sobre la higiene de los piensos requiere que los explotadores de empresas de piensos garanticen que los establecimientos bajo su control y contemplados por ese Reglamento sean autorizados por la autoridad competente en otras determinadas circunstancias:

El anexo II del Reglamento sobre la higiene de los piensos requiere que los establecimientos también estén sujetos a autorización al realizar una o más de las actividades siguientes para la comercialización de productos para el uso en piensos⁽²¹⁾:

- transformación de aceites vegetales crudos a excepción de los incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 852/2004⁽²²⁾;
 - fabricación oleoquímica de ácidos grasos;
 - fabricación de biodiésel;
 - mezcla de grasas;
- y,
- según lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) n.º 141/2007⁽²³⁾, los establecimientos que fabrican o comercializan aditivos de piensos de la categoría «coccidiostáticos e histomonostáticos»;
 - según lo establecido en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2015/786⁽²⁴⁾, los establecimientos que realizan un proceso de detoxificación;
 - según lo establecido en el artículo 8 del Reglamento (CE) n.º 767/2009, los establecimientos que producen piensos para una finalidad nutricional concreta que contengan determinados aditivos para piensos a niveles 100 veces superiores al contenido máximo pertinente fijado.

En el artículo 19, apartado 6, del Reglamento sobre la higiene de los piensos se establece que la comisión consolidará y pondrá a disposición del público la lista de los establecimientos autorizados en los Estados miembros de conformidad con el artículo 13 del Reglamento. Esta información puede encontrarse en la página web de la Comisión sobre «Piensos»⁽²⁵⁾.

⁽²¹⁾ Reglamento (UE) n.º 225/2012 de la Comisión, de 15 de marzo de 2012, por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n.º 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la autorización de los establecimientos que comercializan para uso como piensos productos derivados de aceites vegetales y grasas mezcladas y en lo referente a los requisitos específicos de la producción, almacenamiento, transporte y detección de dioxinas en aceites, grasas y sus productos derivados (DO L 77 de 16.3.2012, p. 1).

⁽²²⁾ Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 226 de 25.6.2004, p. 3).

⁽²³⁾ Reglamento (CE) n.º 141/2007 de la Comisión de 14 de febrero de 2007, relativo a un requisito de autorización conforme al Reglamento (CE) n.º 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo para las empresas del sector de la alimentación animal que fabrican o comercializan aditivos para piensos de la categoría «coccidiostáticos e histomonostáticos» (DO L 43 de 15.12.2007, p. 9).

⁽²⁴⁾ Reglamento (UE) 2015/786 de la Comisión, de 19 de mayo de 2015, por el que se definen los criterios de aceptabilidad de los procesos de detoxificación aplicados a los productos destinados a la alimentación animal, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2002/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 125 de 21.5.2015, p. 10).

⁽²⁵⁾ https://ec.europa.eu/food/safety/animal-feed/feed-hygiene/approved-establishments_en

6.2.2. La autorización de los establecimientos con arreglo a la legislación nacional

El artículo 10, apartado 2, del Reglamento sobre la higiene de los piensos permite que los Estados miembros requieran autorización a establecimientos de piensos para los cuales la legislación de la unión no la requiere.

Este podría ser el caso de los fabricantes de piensos medicados a que se refiere el artículo 4, apartado 1, letra a) de la Directiva 90/167/CEE del Consejo, que están sujetos a autorización por algunos Estados miembros de acuerdo con el artículo 10, apartado 2, del Reglamento sobre la higiene de los piensos.

7. EL INICIO DE LA CADENA ALIMENTARIA ANIMAL

La cadena alimentaria animal es muy compleja, especialmente si se tienen en consideración los múltiples orígenes de las materias primas para piensos. Los incidentes provocados por los piensos, por ejemplo, los casos pasados de contaminación de piensos que han afectado negativamente la seguridad de la cadena alimentaria humana y animal, también han demostrado la importancia de definir dónde empieza la cadena alimentaria animal para garantizar la seguridad y la completa trazabilidad de los productos.

Asimismo, en los últimos años, el uso de antiguos alimentos como pienso ha ido adquiriendo fuerza, en un intento por minimizar la pérdida de alimentos y los residuos y hacer un uso eficiente de unos alimentos que son seguros pero que no pueden redistribuirse para el consumo humano a través de los bancos de alimentos. A este respecto, la Comisión ha establecido un plan de acción para reducir los residuos alimentarios como parte integral de la Comunicación sobre la economía circular⁽²⁶⁾, que entre otros objetivos pretende facilitar el aprovechamiento de los alimentos que ya no están destinados al consumo humano mediante su uso en la nutrición animal.

En función de la situación concreta en cada Estado miembro, se han adoptado diferentes enfoques en el registro de establecimientos, para aplicar el artículo 9, apartado 2, del Reglamento sobre la higiene de los piensos en el caso de establecimientos que suministran solo parte de su producción a la cadena alimentaria animal pero cuya actividad principal no se encuentra en el sector de los piensos (como las industrias mineras, químicas o alimentarias), lo cual ha dado lugar a diferentes conclusiones sobre la inclusión de estos establecimientos en el ámbito de aplicación del Reglamento sobre la higiene de los piensos.

Posteriormente, algunos explotadores han puesto de relieve cargas significativas que podrían dificultarles o incluso impedirles el suministro de alimentos que ya no están destinados al consumo humano al sector de los piensos, como, por ejemplo, el doble registro como explotador de empresa alimentaria y de empresa de piensos o la falta de armonización de los requisitos para el registro de explotadores de empresas alimentarias como explotadores de empresas de piensos.

Por tanto, se requiere una aclaración para mejorar y armonizar la aplicación del Reglamento sobre la higiene de los piensos teniendo en consideración las diferentes experiencias en los Estados miembros y la importancia de que las autoridades competentes tengan un pleno conocimiento de todos los vínculos de la cadena alimentaria animal y alentar al mismo tiempo un enfoque práctico. Esta aclaración es necesaria para determinar el ámbito de aplicación del artículo 5, apartado 6⁽²⁷⁾, del Reglamento sobre la higiene de los piensos. Si bien está claro que los agricultores deben obtener y utilizar piensos de establecimientos que están registrados y/o autorizados de conformidad con el Reglamento sobre la higiene de los piensos, la cualificación de otros explotadores como «explotadores de empresas de piensos» requiere orientación.

Un objetivo esencial del Reglamento sobre la higiene de los piensos es garantizar la seguridad de los productos y su trazabilidad. Desde este punto de vista, pueden tenerse en consideración los siguientes criterios principales para identificar si un establecimiento debe registrarse de conformidad con el Reglamento sobre la higiene de los piensos y si un producto puede entrar en la cadena alimentaria animal o no, teniendo en consideración el contexto regulador correspondiente:

- La definición de «pienso» establecida en el artículo 3, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 178/2002, que hace referencia a cualquier sustancia o producto, incluidos los aditivos, destinado a la alimentación por vía oral de los animales, tanto si ha sido transformado entera o parcialmente como si no. El criterio de intención de utilizar la sustancia o el producto para la alimentación por vía oral de los animales es, por tanto, decisivo para su cualificación como «pienso». Por ello, la intención del explotador al suministrar un producto es un criterio básico que debe tenerse en cuenta para determinar si deben aplicarse los requisitos del Reglamento sobre la higiene de los piensos.

⁽²⁶⁾ «Cerrar el círculo: un plan de acción de la UE para la economía circular» (COM (2015)614 final).

⁽²⁷⁾ En el artículo 5, apartado 6, del Reglamento sobre la higiene de los piensos, se establece que «Los explotadores de empresas de piensos y agricultores deberán obtener y utilizar únicamente los piensos procedentes de los establecimientos registrados y/o autorizados con arreglo al presente Reglamento».

- El estatuto jurídico del producto, de conformidad con la clasificación establecida en la legislación de la UE correspondiente. Dicho estatuto jurídico puede ser, por ejemplo: alimento, subproducto de origen animal o no animal, pienso o residuo, según se explica en las Orientaciones sobre el uso como piensos de alimentos que ya no están destinados al consumo humano.
- La información adjunta al producto suministrada por el explotador en el momento de la comercialización (por ejemplo, en la etiqueta o el documento comercial).
- El tipo de establecimiento que fabricó el producto y del que procede y el establecimiento al que se suministra el producto: por ejemplo, plantas de transformación de subproductos animales o antiguos alimentos y establecimientos de piensos y explotaciones agrícolas.

Para evitar cargas administrativas innecesarias para los explotadores y las autoridades competentes en los Estados miembros, en algunos casos concretos, podría aceptarse que algunos explotadores de empresas de piensos se aprovisionen de productos ⁽²⁸⁾ de establecimientos registrados (y/o autorizados, si corresponde) de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 852/2004 y/o el Reglamento (CE) N.º 853/2004 y/o el Reglamento sobre subproductos animales.

El explotador de empresas de piensos, que es responsable de todos los requisitos de seguridad de los piensos, debe garantizar que una recategorización del producto ⁽²⁹⁾ como materia prima para piensos cumpla todas las disposiciones pertinentes de la legislación sobre piensos, según lo establecido en el artículo 4, apartado 1, del Reglamento sobre la higiene de los piensos, incluidas no solo las normas de higiene de los piensos, sino también los requisitos relativos en concreto a los límites de residuos contaminantes y el etiquetado correspondiente.

Asimismo, los explotadores de empresas de piensos que realicen operaciones que no estén cubiertas por el artículo 5, apartado 1, del Reglamento sobre la higiene de los piensos deberán poner a punto, aplicar y mantener uno o varios procedimientos escritos permanentes basados en los principios HACCP, según lo establecido en el artículo 6 del Reglamento sobre la higiene de los piensos.

Asimismo, durante la recategorización de un producto ⁽³⁰⁾ como materia prima para piensos, el explotador de empresas de piensos debe conocer especialmente todos los requisitos existentes y restricciones previstas en el Reglamento sobre subproductos animales y el Reglamento EET (incluida la prohibición de piensos).

En cualquier caso, las autoridades competentes en los Estados miembros pueden decidir, después de una evaluación de las actividades específicas en cuestión, si se requiere el registro de los explotadores de acuerdo con el Reglamento sobre la higiene de los piensos. El registro refuerza los sistemas nacionales de controles oficiales de los Estados miembros.

7.1. Subproductos y alimentos que ya no están destinados al consumo humano de la industria alimentaria y de las bebidas con usos previstos como materiales para piensos

7.1.1. Subproductos según la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos ⁽³¹⁾ y por la que se derogan determinadas Directivas (conocida como la Directiva marco sobre residuos)

Uno de los usos principales de los subproductos de la industria alimentaria y de las bebidas es la alimentación animal. Los procesos de producción en múltiples sectores (por ejemplo, triturado de semillas oleaginosas o producción de azúcar, almidón y malta) generan materias primas que se utilizan posteriormente como piensos. El uso de estas materias de origen no animal como piensos coincide con el objetivo de la economía circular y en concreto, la jerarquía de residuos recogida en la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. La Directiva marco sobre residuos introduce disposiciones destinadas a proteger el medio ambiente y la salud humana mediante la prevención o la reducción de los impactos adversos de la generación y gestión de los residuos, la reducción de los impactos globales del uso de los recursos y la mejora de la eficacia de dicho uso.

Los materiales que no se producen deliberadamente en un proceso de producción son residuos de producción y pueden ser o no ser residuos. Un residuo de producción puede considerarse como un subproducto y no un residuo solo si este residuo de producción cumple las condiciones acumuladas establecidas en el artículo 5, apartado 1, de la Directiva marco sobre residuos, es decir, se produce como parte integral del proceso de producción y su uso posterior en pienso para animales es lícito y correcto, sin una transformación ulterior distinta de los procesos de producción de ese material. Estos subproductos que se utilizarán en piensos para animales, por lo tanto, son materias primas para piensos.

⁽²⁸⁾ Que todavía no se consideren como «piensos» en esa etapa.

⁽²⁹⁾ Que todavía no se consideren como «piensos» en esa etapa.

⁽³⁰⁾ Que todavía no se considere como «pienso» en esa etapa.

⁽³¹⁾ Modificada por la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos. DO L 150 de 14.6.2018, p. 109.

Asimismo, la Directiva marco sobre residuos distingue explícitamente entre la eliminación y la recuperación, y la recuperación (incluido el reciclaje) tiene prioridad respecto a la eliminación en la jerarquía de residuos (artículo 4 de la Directiva marco sobre residuos) y los productos recuperados dejan de ser residuos (si se cumplen las condiciones del artículo 6 de la Directiva marco sobre residuos).

Los subproductos animales, incluidos los productos procesados cubiertos por el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 (excepto los que están destinados a la incineración, la descarga en el vertedero de basuras o el uso en una planta de biogás o compostaje) quedan excluidos del ámbito de aplicación de la Directiva marco sobre residuos en la medida en que estén cubiertos por otra legislación de la Unión (artículo 2 de la Directiva marco sobre residuos).

Sobre la interpretación de la Directiva marco sobre residuos, se pueden encontrar orientaciones detalladas en las siguientes publicaciones de la CE:

- Orientación sobre la interpretación de las disposiciones principales de la Directiva 2008/98/CE sobre residuos⁽³²⁾ y
- Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo: Comunicación interpretativa sobre residuos y subproductos⁽³³⁾.

Es importante que los explotadores que comercializan productos que entrarán en la cadena alimentaria animal identifiquen claramente aquellos productos que están destinados al uso como piensos, ya que los productos considerados como «residuos» no pueden volver a entrar en la cadena alimentaria animal en una etapa posterior.

7.1.2. Obligaciones legales principales

En relación con las principales obligaciones legales de los explotadores de empresas de piensos, en el artículo 4, apartado 1, del Reglamento sobre la higiene de los piensos se establece que «Los explotadores de empresas de piensos garantizarán que todas las etapas de producción, transformación y distribución que tienen lugar bajo su control se lleven a cabo de conformidad con la legislación comunitaria, la legislación nacional compatible con ella y las buenas prácticas, y en particular garantizarán que cumplan los requisitos pertinentes en materia de higiene que establece el presente Reglamento».

Según lo mencionado anteriormente, muchos tipos de subproductos y alimentos que ya no están destinados al consumo humano pueden ser utilizados por explotadores de empresas de piensos a lo largo de la cadena alimentaria animal. Los explotadores de empresas de piensos deben garantizar que sus actividades y subproductos y alimentos que ya no están destinados al consumo humano que se comercializan, aparte de cumplir el Reglamento sobre la higiene de los piensos, también cumplan cualquier otra legislación relevante, como:

- el Reglamento (CE) n.º 178/2002 (legislación alimentaria general);
- el Reglamento (CE) n.º 767/2009 sobre la comercialización y la utilización de los piensos;
- la Directiva 2002/32/CE sobre sustancias indeseables en la alimentación animal⁽³⁴⁾;
- el Reglamento sobre subproductos animales y el Reglamento (UE) n.º 142/2011 (por el que se aplica el Reglamento sobre subproductos animales), y
- el Reglamento EET.

Por ello, los requisitos de etiquetado y documentos comerciales durante el transporte deben cumplir la legislación anterior, cuando sea pertinente.

7.1.3. Alimentos que ya no están destinados al consumo humano

La Directiva marco sobre residuos ha sido modificada por la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos. Prevé que las sustancias no compuestas o que no contengan subproductos animales y que estén destinadas al uso como piensos queden excluidas del ámbito de aplicación de la Directiva marco sobre residuos en la medida en que estén cubiertas por otra legislación de la Unión, como el Reglamento (CE) n.º 767/2009.

⁽³²⁾ <http://ec.europa.eu/environment/waste/framework/guidance.htm>

⁽³³⁾ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:52007DC0059>

⁽³⁴⁾ Directiva 2002/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de mayo de 2002, sobre sustancias indeseables en la alimentación animal. DO L 140 de 30.5.2002, p. 10.

En cuanto al uso de alimentos que ya no están destinados al consumo humano, pueden extraerse orientaciones adicionales y detalladas de las Orientaciones sobre el uso como piensos de alimentos que ya no están destinados al consumo humano, cuya finalidad es facilitar el uso como piensos de determinados alimentos que ya no están destinados al consumo humano, con o sin productos de origen animal. Estas orientaciones deberían ayudar a las autoridades competentes nacionales y locales y a los explotadores de la cadena alimentaria a aplicar la legislación pertinente de la UE.

En concreto, el capítulo 3.2.2. de las Orientaciones sobre el uso como piensos de alimentos que ya no están destinados al consumo humano describe las medidas dirigidas a aumentar el uso de alimentos de origen no animal que ya no están destinados al consumo humano como piensos y, entre otros, propone que los minoristas de alimentos no tengan que registrarse de conformidad con el Reglamento sobre la higiene de los piensos en determinadas circunstancias.

También debe prestarse especial atención a la figura 1 del capítulo 1.3 de las orientaciones mencionadas anteriormente: «Diagrama flujo del alimento al pienso»⁽³⁵⁾, donde se detalla cuándo un producto puede suministrarse directamente a una empresa de piensos o cuándo, en el caso de los productos de origen animal, está sujeto primero a las condiciones del Reglamento sobre subproductos animales.

Las disposiciones generales que regulan las materias primas para piensos se enumeran en la parte A del anexo del Reglamento (UE) n.º 68/2013. Muchos ejemplos de subproductos y residuos de la industria se enumeran en la parte C de dicho anexo, en concreto, en el capítulo 13.

La lista de materias primas cuya comercialización o utilización para la alimentación animal está prohibida o restringida de conformidad con el anexo III del Reglamento (CE) n.º 767/2009 también debe tenerse en consideración.

7.2. Ejemplos de explotadores que deberán o no deberán registrarse de conformidad con el Reglamento sobre la higiene de los piensos

En función de sus actividades y los establecimientos que intervengan, algunos explotadores tendrán que registrarse o no de conformidad con el Reglamento sobre la higiene de los piensos, de la forma siguiente:

7.2.1. Explotadores de productos no alimentarios que suministren directa o indirectamente una parte de su producción a la cadena alimentaria animal pero cuya actividad principal no se encuentre en el sector de los piensos.

Ejemplos:

- Industria química: producción de sulfato de hierro, ácidos orgánicos, hidróxido de sodio o calcio para producir sales de ácidos grasos
 - Producción de bioetanol: sólidos de destilación, proteína de cereales
 - Industria farmacéutica
 - Cantera/minería: minerales
- a) Determinados productores o proveedores pueden no ser siempre conscientes de que sus productos o materias primas pueden entrar indirectamente en la cadena alimentaria animal después de su venta. Por ello, su intención puede ser comercializar piensos o puede no serlo. Esto es particularmente relevante en el caso de actividades y/o establecimientos que normalmente tienen poca relación con el sector de los piensos y pueden comercializar una parte mínima de sus productos⁽³⁶⁾, generalmente a través de operadores intermedios que, entre otras opciones, puedan canalizar estos productos a la cadena alimentaria animal para la producción de aditivos y/o materias primas para piensos. Sirva de ejemplo lo siguiente:
- El primer proveedor de determinados productos⁽³⁷⁾ (por ejemplo, una cantera) no debe considerarse como un explotador de empresas de piensos y, por consiguiente, no es necesario que las autoridades competentes soliciten el registro. La cadena alimentaria animal empieza cuando el producto está destinado al uso para la producción de piensos, por ejemplo, con el explotador intermedio que comercializa los productos a la atención de los productores de aditivos para piensos, y ambos deben registrarse de acuerdo con el Reglamento sobre la higiene de los piensos.

⁽³⁵⁾ A partir de las enmiendas introducidas por la Directiva (UE) 2018/851, mencionadas en el primer apartado de la sección 7.1.3, las condiciones especiales mencionadas en el diagrama de flujo ya no son relevantes.

⁽³⁶⁾ Que todavía no se consideren como «piensos» en esa etapa.

⁽³⁷⁾ Que todavía no se consideren como «piensos» en esa etapa.

- El proveedor de determinados productos químicos⁽³⁸⁾ (por ejemplo, hidróxido de calcio y ácido butírico) que en una etapa posterior puedan utilizarse en la producción de aditivos/materias primas para piensos mediante reacción química entre ellos (por ejemplo, butirato de calcio) no es necesario que se considere como un explotador de empresas de piensos y, por consiguiente, no es necesario que las autoridades competentes soliciten su registro. La cadena alimentaria animal se iniciaría cuando el producto esté destinado al uso para la producción de aditivos/materias primas para piensos, es decir, con el productor del aditivo/la materia prima para piensos, que debe registrarse de conformidad con el Reglamento sobre la higiene de los piensos.
- b) No obstante, si el primer proveedor comercializa productos con la intención de utilizarlos como piensos, como:
- aditivos para piensos (de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1831/2003)
 - y/o materias primas para piensos (de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 767/2009),

A continuación, el proveedor debe registrarse como explotador de empresas de piensos de conformidad con el Reglamento sobre la higiene de los piensos.

7.2.2. Establecimientos de alimentos que suministren directa o indirectamente una parte de su producción a la cadena alimentaria animal pero cuya actividad principal no se encuentre en el sector de los piensos.

En estos casos, la intención de la empresa alimentaria puede ser producir piensos o puede no serlo, pero una parte de su producción (pequeña en la mayoría de los casos, aunque con algunas excepciones como los establecimientos alimentarios que extraen aceite vegetal) consiste en subproductos de origen animal y no animal que se utilizan con frecuencia en la industria de los piensos. Asimismo, determinados alimentos no destinados al consumo humano pueden suministrarse a la cadena alimentaria animal⁽³⁹⁾.

Por consiguiente, teniendo en cuenta estos criterios, en mayor o menor medida, se pueden observar los siguientes tipos de situaciones:

- a) Establecimientos alimentarios (incluidos minoristas) que suministran subproductos animales (incluidos alimentos de origen animal que ya no están destinados al consumo humano) a plantas de transformación de subproductos animales/antiguos alimentos⁽⁴⁰⁾ donde se transformarán en materias primas para piensos⁽⁴¹⁾

Los ejemplos incluyen productos de:

- Mataderos/salas de despiece/plantas de elaboración de carne
- Salas de despiece de pescado
- Industrias alimentarias (pastelería, pasta o pizza): productos que contengan subproductos animales como huevos, leche, carne o pescado y/o alimentos que ya no están destinados al consumo humano que contengan estos subproductos animales
- Minoristas como carniceros y pescaderos
- Grandes y medianas superficies

En este caso, cuando los establecimientos alimentarios suministren productos⁽⁴²⁾ para el procesamiento posterior a plantas de transformación de subproductos animales, no es necesario que el establecimiento alimentario se considere como un explotador de empresas de piensos y, por consiguiente, no es necesario que las autoridades competentes requieran el registro de acuerdo con el Reglamento sobre la higiene de los piensos. La cadena alimentaria animal se iniciaría con la planta de transformación de subproductos animales y/o antiguos alimentos que produce las materias primas para piensos y que debe registrarse de conformidad con el Reglamento sobre la higiene de los piensos.

⁽³⁸⁾ Que todavía no se consideren como «piensos» en esa etapa.

⁽³⁹⁾ Véanse las Orientaciones sobre el uso como piensos de alimentos que ya no están destinados al consumo humano. Las disposiciones sobre la restricción de productos de origen animal destinados a nutrición animal pueden encontrarse en el Reglamento sobre subproductos animales y el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la comisión. Las disposiciones de prohibición de piensos se establecen en el artículo 7 y el anexo IV del Reglamento EET.

⁽⁴⁰⁾ Autorizados de conformidad con el artículo 24 del Reglamento sobre subproductos animales.

⁽⁴¹⁾ Las condiciones de uso deben consultarse en el capítulo 4 de la Comunicación de la Comisión — Orientaciones sobre el uso como piensos de alimentos que ya no están destinados al consumo humano.

⁽⁴²⁾ Que todavía no se consideren como «piensos» en esa etapa.

- b) Establecimientos alimentarios (incluidos minoristas) que suministran alimentos de origen no animal que ya no están destinados al consumo humano a plantas de transformación de alimentos donde se transformarán en materias primas para piensos⁽⁴³⁾

Ejemplos:

- Industria alimentaria (por ejemplo, industria de los vegetales congelados, industria conservera, industria de las bebidas): alimentos que ya no están destinados al consumo humano
- Panaderías: pan (que no contenga productos de origen animal)
- Grandes y medianas superficies y otros establecimientos de venta al por menor: verduras, frutas, etc.

En este caso, cuando el establecimiento alimentario (incluidos minoristas) suministre productos⁽⁴⁴⁾ para el procesamiento posterior a plantas de transformación, no es necesario que el establecimiento alimentario se considere como un explotador de empresas de piensos y, por consiguiente, no es necesario que las autoridades competentes requieran el registro de acuerdo con el Reglamento sobre la higiene de los piensos. La cadena alimentaria animal puede empezar con la planta de transformación que produce las materias primas para piensos y que debe registrarse de conformidad con el Reglamento sobre la higiene de los piensos.

- c) Establecimientos alimentarios (diferentes de los minoristas) que suministran subproductos animales y/o productos derivados, incluidos antiguos alimentos de origen animal, a explotadores de empresas de piensos (diferentes de plantas de transformación de subproductos animales)⁽⁴⁵⁾

Ejemplos:

- Una excepción aplicable a la industria de productos lácteos: leche, productos lácteos y determinados productos derivados de la leche recogidos en el anexo X, capítulo II, sección 4, parte II, del Reglamento (UE) n.º 142/2011

En este caso, cuando los establecimientos alimentarios suministren subproductos animales a explotadores de empresas de piensos directamente para utilizarlos como materias primas para piensos, los explotadores de empresas alimentarias deben registrarse como explotadores de empresas de piensos de acuerdo con el Reglamento sobre la higiene de los piensos además del registro conforme al Reglamento sobre subproductos animales⁽⁴⁶⁾.

Si un explotador de empresas de piensos al que se suministran los subproductos es un productor de piensos para animales de compañía, también debe recibir la autorización conforme al Reglamento sobre subproductos animales.

- d) Establecimientos alimentarios (diferentes de los minoristas) que suministran subproductos y alimentos de origen no animal que ya no están destinados al consumo humano⁽⁴⁷⁾ a explotadores de empresas de piensos distintos de las plantas de transformación

Ejemplos:

- Molinería: salvado, salvado de trigo
- Industria del azúcar: pulpa de remolacha azucarera
- Industria de patatas chip: pieles de patata
- Cervecería: bagazo de cervecería
- Destilería: granos de destilación húmedos (WDG, por sus siglas en inglés) y granos de destilación secos con solubles (DDGS, por sus siglas en inglés)
- Fábrica de zumos: pulpa de naranja

⁽⁴³⁾ Las condiciones de uso deben consultarse en el capítulo 3 de la Comunicación de la Comisión — Orientaciones sobre el uso como piensos de alimentos que ya no están destinados al consumo humano.

⁽⁴⁴⁾ Que todavía no se consideren como «piensos» en esa etapa.

⁽⁴⁵⁾ Las condiciones de uso deben consultarse en el capítulo 4 de la Comunicación de la Comisión — Orientaciones sobre el uso como piensos de alimentos que ya no están destinados al consumo humano.

⁽⁴⁶⁾ De conformidad con las excepciones establecidas en el anexo X, sección 4, parte II, del Reglamento (UE) n.º 142/2011 si lo autorizan las autoridades competentes.

⁽⁴⁷⁾ Las condiciones de uso deben consultarse en el capítulo 3 de la Comunicación de la Comisión — Orientaciones sobre el uso como piensos de alimentos que ya no están destinados al consumo humano.

En este caso, el establecimiento alimentario debe considerarse como un explotador de empresas de piensos y debe registrarse de conformidad con el Reglamento sobre la higiene de los piensos cuando los productos estén destinados a la alimentación por vía oral de animales.

- e) Explotadores de empresas de piensos diferentes de las plantas de transformación que se abastecen de pequeñas cantidades de alimentos (incluidos los alimentos no destinados al consumo humano) de origen no animal de minoristas de alimentos

Ejemplos:

- Productores de piensos artesanales que se abastecen de alimentos de origen no animal de minoristas de alimentos locales

El minorista de alimentos registrado o autorizado de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 852/2004, que comercializa alimentos como tales, de conformidad con las disposiciones de la legislación alimentaria, a un explotador de empresas de piensos que recoge alimentos para la transformación en piensos o los transforma directamente en piensos, no es necesario que se considere como un explotador de empresas de piensos y, por consiguiente, no es necesario que las autoridades competentes requieran el registro de conformidad con el Reglamento sobre la higiene de los piensos. La cadena alimentaria animal empezaría entonces con el explotador de empresas de piensos que utilizará las materias primas como tales y produce el pienso compuesto final y que debe registrarse de conformidad con el Reglamento sobre la higiene de los piensos.

Por ello, por ejemplo, los explotadores de empresas de piensos como los pequeños productores de piensos para animales de compañía locales artesanales (que producen galletas para perros) también podrían adquirir determinados alimentos de minoristas de alimentos con la intención de utilizarlos como materias primas para piensos. Estos minoristas de alimentos comercializan productos con fines alimentarios que en este caso se prevé que posteriormente sean utilizados como materias primas para piensos por el explotador de empresas de piensos, teniendo siempre en cuenta las disposiciones existentes y las restricciones previstas en la legislación, de modo que se garanticen la seguridad y trazabilidad y las autoridades competentes puedan tener fácilmente un pleno conocimiento de todos los proveedores.

- Los agricultores que se abastecen de alimentos de origen no animal que ya no están destinados al consumo animal de minoristas de alimentos locales.

El artículo 5, apartado 6, del Reglamento sobre la higiene de los piensos, prevé que un agricultor solo puede obtener y utilizar alimentos procedentes de establecimientos registrados y/o autorizados con arreglo al Reglamento sobre la higiene de los piensos. Por lo tanto, en caso en que los minoristas de alimentos vendan el producto como pienso, deben considerarse como explotadores de empresas de piensos y registrarse de conformidad con el Reglamento sobre la higiene de los piensos, puesto que debe considerarse que suministran una materia prima para piensos (antiguos alimentos) directamente para ser utilizada para la alimentación por vía oral de los animales en la explotación agrícola.

7.2.3. Plantas de transformación de subproductos animales y otras plantas de transformación que suministran piensos a explotadores de empresas de piensos

Ejemplos:

- Producción de proteína animal procesada (PAP), grasa animal, etc.
- Producción de materias primas para piensos a partir de alimentos que ya no están destinados al consumo humano (pan, galletas, industria pastelera, pasta, etc.)
- Transformación de una materia prima para piensos procedente de otra materia prima para piensos: producción de ensilado a partir de pulpa de naranja

En este caso, las plantas de transformación de subproductos animales y las plantas de transformación de antiguos alimentos que suministran materias primas para piensos a explotadores de empresas de piensos deben registrarse de conformidad con el Reglamento sobre la higiene de los piensos.

8. PREGUNTAS FRECUENTES-EXPLOTADORES DE EMPRESAS DE PIENSOS

Pregunta 1

«Tengo una granja con ganado. Produczo mi propio pienso con los cereales que cosecho de mi propia tierra. También utilizo productos que contienen aditivos en la producción de estos piensos. ¿Debo cumplir los requisitos del anexo II del Reglamento (CE) n.º 183/2005?»

RESPUESTA

Muchos productos de piensos contienen aditivos y es importante centrarse en la forma en que se comercializa el producto. Todos los piensos deben comercializarse de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 767/2009 o el Reglamento (CE) n.º 1831/2003.

Al utilizar productos comercializados como «aditivos» o «premezclas», los agricultores deben cumplir el anexo II del Reglamento sobre la higiene de los piensos, con excepción del uso de «aditivos de ensilado» o «premezclas de aditivos de ensilado».

El uso de «piensos complementarios» no requiere el cumplimiento del anexo II del Reglamento sobre la higiene de los piensos.

El límite entre las premezclas y los piensos complementarios se define en el artículo 8, apartado 1 – contenido de aditivos-del Reglamento (CE) n.º 767/2009, de 13 de julio de 2009, sobre la comercialización y la utilización de los piensos.

«Sin perjuicio de las condiciones de utilización previstas en el acto jurídico pertinente por el que se autoriza cada aditivo para piensos, las materias primas para piensos y los piensos complementarios no deberán contener aditivos para piensos a niveles más de cien veces superiores al contenido máximo pertinente fijado para los piensos completos, o cinco veces en el caso de los coccidiostáticos y los histomonostáticos».

Pregunta 2

«Tengo una granja con ganado. Produczo mi propio pienso con los cereales que cosecho en mi propia tierra. También utilizo aditivos/premezclas en la producción de estos piensos. ¿Debo registrar mi granja? ¿Qué anexos debo cumplir? ¿Debo solicitar una autorización de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 183/2005?»

RESPUESTA

Las explotaciones agrícolas que fabrican piensos para la alimentación de sus animales deben registrarse de conformidad con el Reglamento sobre la higiene de los piensos y, en este caso, cumplir los anexos I, II y III del Reglamento sobre la higiene de los piensos.

Al producir materias primas para piensos y piensos compuestos (piensos complementarios o piensos completos) en el ámbito primario, se aplicarán el anexo I y las Buenas prácticas agrícolas. Si la explotación agrícola utiliza aditivos para piensos (diferentes de los aditivos de ensilado) o premezclas en la producción de piensos para el uso en su propia explotación agrícola, se aplicarán el anexo II y los sistemas HACCP.

Al alimentar animales destinados a la producción de alimentos, los agricultores también deberán cumplir las disposiciones del anexo III.

Las explotaciones agrícolas que fabrican, para las necesidades exclusivas de su explotación, piensos compuestos que utilicen aditivos para piensos o premezclas que contengan aditivos para piensos y a los que se hace referencia en el capítulo 3 del anexo IV del Reglamento sobre la higiene de los piensos deben garantizar que han sido autorizadas por las autoridades competentes.

Pregunta 3

«Soy un pescador que produce cebos para pescado para pescadores locales en la zona circundante a mi pueblo. ¿Soy un explotador de empresas de piensos?»

RESPUESTA

Los cebos de pesca diseñados para ser dispersados para atraer peces hacia una zona (conocidos con frecuencia como carnadas) se considera que entran dentro de la definición de piensos contemplada en el Reglamento (CE) n.º 178/2002.

Por consiguiente, los productores de estas carnadas deben considerarse como explotadores de empresas de piensos y registrarse de conformidad con el Reglamento sobre la higiene de los piensos. No obstante, en los casos de «producción doméstica privada» de carnadas que se utilizarán para el pescado destinado al consumo doméstico privado, los productores quedan exentos del requisito de registro de conformidad con el artículo 2, apartado 2, letra a), del Reglamento sobre la higiene de los piensos.

Sin embargo, los cebos de pesca destinados a fijarse en el anzuelo y que, por consiguiente, no tienen como finalidad satisfacer las necesidades nutritivas de un animal no se considerarán piensos.

Esto también es coherente con la legislación comunitaria, teniendo en consideración la referencia realizada en el artículo 18 del Reglamento sobre subproductos animales a gusanos y lombrices para cebos en un contexto de alimentación animal⁽⁴⁸⁾ y las disposiciones del capítulo III del anexo X del Reglamento (UE) n.º 142/2011.

Pregunta 4

«Soy propietario de una planta de transformación de subproductos. Compro productos de explotadores de empresas de piensos para producir materias primas para piensos que después vendo a productores de piensos compuestos. No obstante, mis proveedores etiquetan los productos que compro como residuos. ¿Es un etiquetado aceptable por parte de mi proveedor?»

RESPUESTA

No. Los subproductos animales mezclados con residuos y etiquetados como residuos no deben utilizarse para alimentar a animales de granja. Los subproductos animales solo pueden utilizarse de conformidad con la legislación sobre subproductos animales para la producción de determinados productos técnicos o deben desecharse como residuos.

Un establecimiento alimentario (como, por ejemplo, un matadero) debe suministrar solo subproductos animales de categoría 3 a una planta de transformación de subproductos animales para la producción de piensos para animales de granja. En este caso no se aplica la Directiva marco sobre residuos.

Por ello, estos productos de origen animal deben etiquetarse de conformidad con los requisitos del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 142/2011 y el anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001.

En el anexo II, apartado «PRODUCCIÓN», punto 8, del Reglamento sobre la higiene de los piensos, también se establece que «El etiquetado de los productos indicará claramente si van destinados a la alimentación animal o a otros usos. Si se declara que un lote determinado de un producto no está destinado a la alimentación animal, dicha declaración no podrá ser posteriormente modificada por ningún explotador en una fase posterior de la cadena».

En relación con la seguridad y la integridad de la cadena alimentaria, los alimentos que ya no están destinados al consumo humano comercializados como residuos deben quedar excluidos de entrar en la cadena alimentaria animal⁽⁴⁹⁾. Por ello, los explotadores de empresas de piensos no pueden utilizar estos productos al producir piensos en sus establecimientos.

Pregunta 5

«Tengo una empresa de piensos. Según las recomendaciones de las autoridades competentes en mi país, estoy obligado a comprar productos de empresas productoras de piensos o alimentos que estén registradas o autorizadas de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 183/2005. No obstante, cuando compro algunos productos de una empresa en otro Estado miembro y solicito pruebas de que dicha empresa está registrada de conformidad con dicho Reglamento, me comunican que no es necesario porque a nivel nacional ya están registrados de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 (Reglamento sobre subproductos animales).»

RESPUESTA

Serán aplicables el registro y/o la autorización de conformidad con ambos Reglamentos. Los Estados miembros pueden disponer las cuestiones prácticas (por ejemplo, un solo registro/número de autorización o no, una sola lista que hace referencia a cualquiera de los actos o 2 listas por separado).

El registro conforme a otra legislación de la UE en relación con el sector de los piensos y el registro conforme al Reglamento sobre la higiene de los piensos pueden combinarse siempre que se cumplan las normas pertinentes para cada sistema de registro y la autoridad competente decida explotar este sistema de registro combinado.

Pregunta 6

«Tengo una empresa de piensos que produce piensos crudos para animales de compañía⁽⁵⁰⁾. Los piensos para animales de compañía pueden contener productos como carne cruda (como despojos, huesos y grasas) o frutas y verduras, aceites vegetales, aceites de oliva, etc.

⁽⁴⁸⁾ Informe resumido del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos 17-18 de diciembre de 2009 - Punto 6. Varios

⁽⁴⁹⁾ Informe resumido del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos 19/20 de mayo de 2014-Punto A.06

⁽⁵⁰⁾ Véase una explicación detallada en el capítulo 4.3 de las Orientaciones sobre el uso como piensos de alimentos que ya no están destinados al consumo humano.

Por otra parte, como explotador de una empresa de piensos, debo estar registrado (o autorizado) de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 183/2005 como cualquier productor de piensos, para animales destinados a la producción de alimentos y animales no destinados a la producción de alimentos. ¿Debo registrarme de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1069/09 (artículo 24) o el Reglamento (CE) n.º 183/2005?»

RESPUESTA

Serán aplicables el registro y/o la autorización de conformidad con ambos Reglamentos.

Debe tener una autorización conforme al artículo 24, apartado 1, letra e), del Reglamento sobre subproductos animales y estar registrado conforme al artículo 9 del Reglamento sobre la higiene de los piensos.

Como productor de piensos para animales de compañía, también debe prestar atención a los requisitos de trazabilidad establecidos en los artículos 21 y 22, los controles propios establecidos en el artículo 28 y el plan HACCP establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre subproductos animales.

Los Estados miembros pueden disponer las cuestiones prácticas (por ejemplo, un solo registro/número de autorización o no, una sola lista que hace referencia a cualquiera de los actos o dos listas por separado). Todas las actividades que realizan los explotadores de empresas de piensos deben detallarse y debe garantizarse que el establecimiento cumple los requisitos establecidos en el Reglamento sobre la higiene de los piensos.

Pregunta 7

«Tengo un negocio por internet. Importo alimentos para animales de compañía y los vendo directamente a propietarios de animales de compañía. ¿Debo considerarme cubierto por el concepto de «venta al por menor» a que se refiere el artículo 2, apartado 2, letra e), del Reglamento (CE) n.º 183/2005?»

RESPUESTA

En ausencia de disposiciones específicas sobre las ventas por internet en relación con la higiene de los piensos, no hay razones para considerar las ventas por internet como externas al ámbito de aplicación de la venta al por menor de piensos para animales de compañía en virtud del artículo 2, apartado 2, letra e), del Reglamento sobre la higiene de los piensos. Es simplemente uno de los muchos modelos de negocio en los que los piensos se manipulan y almacenan igualmente en el punto de venta o entrega a los usuarios finales. En otras palabras, en relación con los piensos para animales de compañía vendidos por internet directamente al usuario final (propietario de un animal de compañía), el Reglamento sobre la higiene de los piensos no es aplicable directamente.

Lo que importa para la aplicación del Reglamento sobre la higiene de los piensos no es la cualificación de un minorista según las diferentes etapas de las actividades empresariales («minorista de piensos para animales de compañía» o «importador»), sino la propia actividad. El artículo 2, apartado 1, letra c), del Reglamento sobre la higiene de los piensos establece explícitamente que este Reglamento se aplicará a las importaciones y las exportaciones de piensos procedentes de y destinados a terceros países. Por ello, aunque alguien ejerza la actividad de minorista de piensos para animales de compañía, actividad excluida del ámbito de aplicación del Reglamento sobre la higiene de los piensos según el artículo 2, apartado 2, letra e), tiene que cumplir el Reglamento sobre la higiene de los piensos en relación con las importaciones de piensos para animales de compañía.

No obstante, la exclusión del ámbito de aplicación del Reglamento sobre la higiene de los piensos no implica que otros requisitos, como el etiquetado de los piensos, no deban aplicarse a los piensos comercializados.

Por otra parte, si la actividad de venta por internet incluye vender piensos, no solo a los usuarios finales, sino también a otros establecimientos, se aplicará el Reglamento sobre la higiene de los piensos.

Los piensos para animales de compañía se importarán en la Unión solo si el envío cumple todas las disposiciones de la legislación de subproductos animales.

Pregunta 8

«Tengo una tienda de animales de compañía y vendo alimentos para animales de compañía. Al mismo tiempo también vendo pequeñas cantidades de piensos para especies de animales destinados a la producción de alimentos como conejos o gallinas para los consumidores que han criado estos animales para su consumo doméstico privado. La venta al por menor de piensos para animales de compañía está excluida del ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 183/2005, por lo que creo que no necesito estar registrado»

RESPUESTA

Efectivamente, la venta al por menor de piensos para animales de compañía queda fuera del ámbito de aplicación del Reglamento sobre la higiene de los piensos. No obstante, los conejos y gallinas, por ejemplo, no se pueden considerar animales de compañía, y la venta al por menor de estos piensos no está excluida del ámbito de aplicación del Reglamento sobre la higiene de los piensos, por ello, la tienda de animales de compañía, para esta actividad, debería registrarse al menos de conformidad con el artículo 9, apartado 2.

Pregunta 9

«Soy un veterinario y dirijo una clínica veterinaria. Al mismo tiempo, ofrezco productos especiales de nutrición animal a mis clientes. ¿Debo registrarme de acuerdo con el Reglamento sobre la higiene de los piensos?»

RESPUESTA

La producción y/o la venta de piensos para animales destinados a la producción de alimentos y la producción de piensos para animales de compañía forman parte del ámbito de aplicación del Reglamento sobre la higiene de los piensos y para estas actividades la clínica o el quirófano veterinario deben estar registrados o, si corresponde, autorizados de conformidad con el Reglamento sobre la higiene de los piensos.

La venta de piensos para animales de compañía se consideraría como una actividad de venta al por menor y, por consiguiente, quedaría fuera del ámbito de aplicación del Reglamento sobre la higiene de los piensos. No obstante, los conejos y los pollos, por ejemplo, no se pueden considerar animales de compañía. La venta al por menor de estos piensos no está excluida del ámbito de aplicación del Reglamento sobre la higiene de los piensos, por lo tanto, esta actividad debe estar registrada o, si corresponde, autorizada de conformidad con el Reglamento sobre la higiene de los piensos.

9. PREGUNTAS FRECUENTES-AUTORIDADES COMPETENTES**Pregunta 10**

«¿Cómo debe interpretarse el artículo 10, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 183/2005 – autorización de producciones de premezclas (⁽⁵¹⁾)?»

RESPUESTA

El artículo 10, apartado 1, letra b), del Reglamento sobre la higiene de los piensos dice lo siguiente:

«Los explotadores de empresas de piensos garantizarán que los establecimientos bajo su control que entren en el ámbito de aplicación del presente Reglamento dispongan de una autorización otorgada por la autoridad competente, siempre que: [...] fabricar y/o comercializar premezclas que utilicen los aditivos para piensos a que se hace referencia en el capítulo 2 del anexo IV del presente Reglamento.»

Por ello, se establecen tres tipos de situaciones:

- un explotador de empresas de piensos fabrica y comercializa premezclas;
- un explotador de empresas de piensos comercializa premezclas;
- un explotador de empresas de piensos fabrica premezclas.

El último caso solo es relevante si el productor de premezclas trabaja por orden de otro explotador de empresas de piensos o el productor solo utiliza las premezclas en su propio establecimiento. La producción de premezclas para el uso interno es particularmente importante para los aditivos que pueden utilizarse para la producción de piensos compuestos solo en forma de premezcla.

En conclusión, todos los productores de premezclas que contengan los aditivos mencionados en el anexo IV, capítulo 2, para su propio uso, así como para la comercialización, deben disponer de una autorización para esta operación.

Pregunta 11

«Piensos para animales de compañía donados a los bancos de alimentos. Durante los últimos años, ha aumentado la donación por parte de supermercados de piensos para animales de compañía a bancos de alimentos con el fin de ayudar a personas en situaciones difíciles que tienen animales de compañía. Los bancos de alimentos son intermediarios para la distribución de estos productos que normalmente se venden a un precio simbólico a las personas destinatarias. Las donaciones incluyen muchos productos diferentes sin relación alguna entre ellos (diferentes tamaños, diferentes marcas, etc.). Me pregunto si esta actividad forma parte del ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 183/2005 y si es obligatoria la trazabilidad en casos de donación de piensos para animales de compañía por parte de un supermercado a un banco de alimentos.»

⁽⁵¹⁾ Punto A.09 del Informe resumido del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos celebrado en Bruselas el 15-16 de septiembre de 2014 (sección de nutrición animal)

RESPUESTA

De conformidad con el artículo 2, apartado 2, letra e), el Reglamento sobre la higiene de los piensos no se aplica a la venta al por menor de piensos para animales de compañía.

Podría considerarse que la entrega de piensos para animales de compañía por parte de supermercados (y otros minoristas) a bancos de alimentos sigue siendo una actividad de venta al por menor según la legislación nacional y, por consiguiente, quedará excluida del ámbito de aplicación del Reglamento sobre la higiene de los piensos.

Sin embargo, en virtud del artículo 2, apartado 3, del Reglamento sobre la higiene de los piensos, los Estados miembros pueden establecer normas y directrices sobre las actividades excluidas del ámbito de aplicación del Reglamento sobre la higiene de los piensos.

Los requisitos generales de trazabilidad establecidos en el artículo 18 del Reglamento (CE) n.º 178/2002⁽⁵²⁾, no obstante, se aplican en relación con todas las actividades vinculadas, entre otras, con cada una de las etapas de distribución de piensos, lo que incluye la distribución de piensos para animales de compañía de supermercados a bancos de alimentos. En esta última disposición solo se prevé el objetivo que debe conseguirse y no los medios; de este modo, facilita la flexibilidad suficiente para un enfoque práctico. Por tanto, para cumplir los requisitos de trazabilidad, las organizaciones que participan en esta forma de distribución deben mantener registros de los lugares de los que se abastecen de piensos para animales de compañía y, si facilitan piensos para animales de compañía a otra organización, también deben documentar a quién se han distribuido esos piensos. La trazabilidad no debería ser un problema para los piensos para animales de compañía preenvasados pero los Estados miembros deben tener en consideración los piensos para animales de compañía vendidos a granel.

Está disponible más información en las Directrices sobre la aplicación de los artículos 11, 12, 14, 17, 18, 19 y 20 del Reglamento (CE) n.º 178/2002 sobre la legislación alimentaria general⁽⁵³⁾.

En el caso de los piensos para animales de compañía diferentes de los piensos para animales de compañía procesados que alcanzan el punto final en la cadena de fabricación de subproductos animales de conformidad con el artículo 3, letras b) y c), del Reglamento (CE) n.º 142/2011, el banco de alimentos debe estar sujeto a la autorización de conformidad con el artículo 24, apartado 1, letra i) o j), del Reglamento (CE) n.º 1069/2009.

Pregunta 12

«¿Cómo se considera el registro del almacenamiento provisional de piensos para animales de compañía según el Reglamento sobre la higiene de los piensos?»

RESPUESTA

En el artículo 2, apartado 2, letra e), del Reglamento sobre la higiene de los piensos, se establece que: «El presente Reglamento no se aplicará a.... la venta al por menor de piensos para animales de compañía.»

El almacenamiento provisional puede considerarse como un establecimiento de venta al por menor en el sentido más amplio de la definición del artículo 3, apartado 7, del Reglamento (CE) n.º 178/2002, por lo que puede concluirse que el almacenamiento provisional de piensos para animales de compañía se excluye generalmente del ámbito de aplicación del Reglamento sobre la higiene de los piensos y, por lo tanto, no está sujeto al registro por las autoridades competentes.

No obstante, en relación con el almacenamiento provisional de piensos para animales de compañía, el Reglamento sobre la higiene de los piensos establece requisitos que deben tenerse en consideración, ya que las operaciones de almacenamiento forman parte del ámbito de aplicación del Reglamento sobre la higiene de los piensos, por ejemplo:

- El apartado «ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE» del anexo II contiene requisitos relativos al almacenamiento para piensos, y el almacenamiento provisional de piensos para animales de compañía se considera por lo tanto como un establecimiento que manipula productos considerados piensos y no debe operar excepto que haya sido registrado por la autoridad competente;

El almacenamiento provisional en operaciones de comercio al por mayor que se limitan físicamente al transporte y al almacenamiento debe registrarse. Cuando las actividades de comercio al por mayor incluyen otras actividades además del almacenamiento y el transporte (por ejemplo, el reembalaje), el almacenamiento provisional de piensos para animales de compañía requiere que los establecimientos se registren de conformidad con el artículo 9, apartado 2.

⁽⁵²⁾ En el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 767/2009 se establece que los requisitos establecidos en los artículos 18 y 20 del Reglamento (CE) n.º 178/2002 y el artículo 4, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 183/2005 se aplicarán, *mutatis mutandis*, a los piensos para animales no destinados a la producción de alimentos.

⁽⁵³⁾ Página web de la DG Sanidad y Consumidores: Requisitos de la legislación alimentaria general http://ec.europa.eu/food/safety/general_food_law/general_requirements_en

No obstante, en vista del artículo 2, apartado 2, letra e), las instalaciones de almacenamiento provisional de piensos para animales de compañía explotadas por puntos de venta no cubiertos por el Reglamento sobre la higiene de los piensos no están sujetas al registro, si bien pueden estar sujetas a las disposiciones del artículo 24, apartado 1, letra i) o j), del Reglamento (CE) n.º 1069/2009.

Pregunta 14

«Soy el propietario de un almacén que almacena para terceros aditivos enumerados en el anexo IV, capítulo 1, y premezclas que contienen aditivos especificados en el anexo IV, capítulo 2, del Reglamento (CE) n.º 183/2005. ¿Debo disponer de una autorización de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 183/2005?»

RESPUESTA

No. El artículo 10, apartado 1, letra a), del Reglamento sobre la higiene de los piensos establece que los establecimientos que realicen la actividad de «fabricar y/o comercializar alguno de los piensos contemplados en el Reglamento (CE) n.º 1831/2003 o de los productos indicados en la Directiva 82/471/CEE y a los que se hace referencia en el capítulo 1 del anexo IV del presente Reglamento» y «premezclas que utilicen los aditivos para piensos a que se hace referencia en el capítulo 2 del anexo IV del presente Reglamento» estarán sujetos a autorización. Pero la actividad de «comercializar» es responsabilidad del propietario de los productos (fabricante y/o intermediario). Por ello, el propietario de los productos debe autorizarse de acuerdo con el artículo 10, apartado 1, letra a) y las instalaciones de almacenamiento deben registrarse de acuerdo con el artículo 9, apartado 2, del Reglamento sobre la higiene de los piensos.

Del mismo modo, las empresas de transporte que solo transportan los productos deben registrarse de conformidad con el artículo 9, apartado 2, del Reglamento sobre la higiene de los piensos. El requisito de autorización no es necesario.

10. GUÍAS DE BUENAS PRÁCTICAS

Deben alejarse el desarrollo, la difusión y el uso de guías nacionales y comunitarias de buenas prácticas. No obstante, los explotadores de empresas de piensos pueden utilizar voluntariamente estas directrices.

Se han elaborado las Directrices para el desarrollo de unas guías comunitarias de buenas prácticas⁽⁵⁴⁾ junto con los Estados miembros.

Estas guías comunitarias de buenas prácticas se desarrollaron de conformidad con el artículo 22 del Reglamento sobre la higiene de los piensos. Sus contenidos son viables en toda la UE para el sector al que hacen referencia y son adecuadas como directrices para el cumplimiento de los requisitos de higiene y HACCP del Reglamento sobre la higiene de los piensos.

10.1. Guías de la UE⁽⁵⁵⁾

El Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal evaluó las siguientes guías comunitarias de buenas prácticas:

— Título: Guía comunitaria de buenas prácticas para el sector de fabricantes de piensos compuestos y premezclas industriales de la UE para animales destinados a la producción de alimentos⁽⁵⁶⁾ — Guía de fabricantes de piensos europeos

Autor: FEFAC - Fédération Européenne des Fabricants d'Aliments Composés⁽⁵⁷⁾ (Europäischer Verband der Mischfutterindustrie, European Feed Manufacturers' Federation, Federación Europea de Fabricantes de Alimentos Compuestos para Animales)

— Título: Guía comunitaria de buenas prácticas para explotadores de aditivos de piensos y explotadores de premezclas⁽⁵⁸⁾

Autor: FAMI-QS — Asociación Europea para el Sistema de Calidad de Aditivos de Piensos y Premezclas⁽⁵⁹⁾

— Título: Guía comunitaria de buenas prácticas para la fabricación de alimentos inocuos para animales de compañía⁽⁶⁰⁾

Autor: Federación Europea de la Industria de los Alimentos para Animales de Compañía⁽⁶¹⁾

⁽⁵⁴⁾ http://ec.europa.eu/food/safety/docs/animal-feed-guides-good-practice-guidelines_good_practice_en.pdf

⁽⁵⁵⁾ http://ec.europa.eu/food/safety/animal-feed/feed-hygiene/guides-good-practice/index_en.htm

⁽⁵⁶⁾ Comunicación de la Comisión sobre guías comunitarias de buenas prácticas (2016/C 418/02). DO C 418 de 12.11.2016, p. 2.

⁽⁵⁷⁾ <http://www.fefac.org/>

⁽⁵⁸⁾ Comunicación de la Comisión sobre guías comunitarias de buenas prácticas (2007/C 64/04). DO C 64 de 20.3.2007, p. 17.

⁽⁵⁹⁾ <http://www.fami-qs.org/>

⁽⁶⁰⁾ Comunicación de la Comisión sobre guías comunitarias de buenas prácticas (2018/C 128/03). DO C 128 de 11.4.2018, p. 3.

⁽⁶¹⁾ <http://www.fediaf.org/>

— Título: Guía europea de buenas prácticas para la fabricación industrial de materias primas seguras para piensos⁽⁶²⁾

Autor:

- Starch Europe⁽⁶³⁾
- The EU Oil and Proteinmeal Industry, la industria de aceites y harinas proteicas de la UE (FEDIOL)⁽⁶⁴⁾
- The European Biodiesel Board, el Consejo Europeo de Biodiésel (EEB)⁽⁶⁵⁾
- En colaboración con la European Feed Ingredients Safety Certification, la Certificación europea de la seguridad de los ingredientes de piensos (EFISC)⁽⁶⁶⁾.

Documentos de referencia del sector:

- La fabricación de materias primas seguras para piensos a partir de la transformación del almidón
 - La fabricación de materias primas seguras para piensos a partir del triturado de semillas oleaginosas y el refinado de aceites vegetales
 - La fabricación de materias primas seguras para piensos a partir de la transformación de biodiésel
 - Lista de comprobación para auditores de salmonela
 - Hoja informativa sobre la salmonela
- Título: Guía europea de buenas prácticas de higiene para la cosecha, el almacenamiento, el comercio y el transporte de cereales, semillas oleaginosas, proteaginosas, otros productos vegetales y sus productos derivados⁽⁶⁷⁾

Autor:

- Comité europeo de comercio de cereales, arroz, piensos, semillas oleaginosas, aceite de oliva, aceites y grasas y de comercio agroalimentario (Coceral)⁽⁶⁸⁾
- Cooperativas agrícolas europeas (Cogeca)⁽⁶⁹⁾
- Asociación europea de almacenistas portuarios profesionales de productos agrícolas a granel de la Unión Europea (Unistock)⁽⁷⁰⁾

El Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal revisa periódicamente las directrices en cooperación con los accionistas y otras partes interesadas.

10.2. Guías nacionales

La Comisión ha elaborado un Registro de guías nacionales de buenas prácticas⁽⁷¹⁾ para ponerlas a disposición de los Estados miembros y los explotadores de empresas alimentarias y de piensos.

⁽⁶²⁾ Comunicación de la Comisión sobre guías comunitarias de buenas prácticas (2016/C 418/02). DO C 418 de 12.11.2016, p. 2.

⁽⁶³⁾ <http://www.starch.eu/>

⁽⁶⁴⁾ <http://www.fediol.eu/>

⁽⁶⁵⁾ <http://www.ebb-eu.org/>

⁽⁶⁶⁾ <http://www.efisc.eu/>

⁽⁶⁷⁾ Comunicación de la Comisión sobre guías comunitarias de buenas prácticas (2016/C 418/02). DO C 418 de 12.11.2016, p. 2.

⁽⁶⁸⁾ <http://www.coceral.com/>

⁽⁶⁹⁾ <http://www.copa-cogeca.be/>

⁽⁷⁰⁾ <http://www.unistock.be/>

⁽⁷¹⁾ http://ec.europa.eu/food/safety/docs/animal-feed-guides-good-practice-biosafety_food-hygiene_legis_guidance_good-practice_reg-nat.pdf

ANEXO I

Lista no exhaustiva de normas y criterios según la legislación nacional establecida por algunos Estados miembros⁽¹⁾ en relación con las «pequeñas cantidades» a que se refiere el artículo 2, apartado 2, letra d), del Reglamento sobre la higiene de los piensos.

ESTADOS MIEMBROS DE LA UE

1. AUSTRIA

«Pequeñas cantidades a nivel de explotación agrícola regional» hace referencia a las entregas de 3 toneladas métricas de una explotación agrícola a otra en un radio de 15 km. No se requiere registro.

Futtermittelgebührentarif 2017 (FMT 2017) ⁽²⁾-Aranceles sobre piensos 2017-FMT 2017.

2. CROACIA

«Pequeñas cantidades» hace referencia a los productos agrícolas producidos en explotaciones agrícolas registradas en el sistema ARKOD ⁽³⁾, con menos de 5 hectáreas de tierra agrícola, y/o que no tienen más de una unidad de ganado valiosa ⁽⁴⁾.

Pravilnik o registraciji poljoprivrednika koji posluju s hranom za životinje-Reglamento sobre el registro de los agricultores que explotan piensos (OG 24/16) ⁽⁵⁾.

3. DINAMARCA

«Pequeñas cantidades» hace referencia al suministro directo de hasta 5 toneladas de productos primarios al año a explotaciones agrícolas locales para el uso en dichas explotaciones en un radio de 50 km respecto al lugar de producción.

Bekendtgørelse nr. 935 af 27. juni 2018 om foder og foderstofvirksomheder, § 11-Orden danesa n.º 935 de 27 de junio de 2018 sobre piensos y establecimientos de empresas de piensos, artículo 11

4. ESTONIA

«Pequeñas cantidades» hace referencia a una producción primaria anual de piensos de hasta 5 toneladas con la intención de comercializarlos, o cualquier otra forma de transferencia, ya sea gratuita o no, de un productor primario a un productor agrícola en el territorio de Estonia.

Peatükk 3, § 6 (10) Söödaseadus1 (vastu võetud 11.01.2007 RT I 2007, 6, 32) ⁽⁶⁾-Capítulo 3, artículo 6, apartado 10, Ley de piensos (aprobada el 11.1.2007 RT I 2007, 6, 32) ⁽⁷⁾

Vastu võetud 25.04.2007 nr 64; RTL 2007, 37, 641-Sööda esmatoodangu väikesed kogused ning nende turuleviimise nõuded-Reglamento n.º 64 del Ministerio de Agricultura de 25 de abril de 2007; RTL 2007, 37, 641-Pequeñas cantidades de producción primaria de piensos y requisitos para su comercialización ⁽⁸⁾.

5. FINLANDIA

«Pequeñas cantidades» hace referencia a los productos primarios obtenidos por explotadores de empresas de piensos que están exentos de la obligación de notificación (para el registro como productores primarios) ya que solo suministran de forma exclusiva y directa a explotaciones agrícolas locales (o explotadores similares) desde un lugar de producción con una superficie de hasta 3 hectáreas.

Rehulaki 8.2.2008/86 ⁽⁹⁾-Feed Act 86/2008, modificaciones hasta 565/2014 incluidas ⁽¹⁰⁾ (sección 18, punto 1).

Maa- ja metsätalousministeriön asetus rehualan toiminnanharjoittamisesta 548/2012 ⁽¹¹⁾-Decreto del Ministerio de Agricultura y Silvicultura sobre el desempeño de actividades en el sector de los piensos 548/2012, modificaciones hasta 960/2014 incluidas ⁽¹²⁾ (sección 5, punto 2).

⁽¹⁾ Y Noruega como país del EEE

⁽²⁾ <http://www.baes.gv.at/amtlische-nachrichten/gebuehrentarife/futtermittelgesetz/>

⁽³⁾ El sistema nacional de registro de terrenos agrícolas

⁽⁴⁾ Un animal o grupo de animales de la misma especie que no pesan más de 500 kg

⁽⁵⁾ http://narodne-novine.nn.hr/clanci/sluzbeni/2016_03_24_723.html

⁽⁶⁾ <https://www.riigiteataja.ee/akt/101092015029>

⁽⁷⁾ <https://www.riigiteataja.ee/en/eli/ee/503092015007/consolide>

⁽⁸⁾ <https://www.riigiteataja.ee/akt/12823160>

⁽⁹⁾ <http://www.finlex.fi/fi/laki/ajantasa/2008/20080086?search%5Btype%5D=pika&search%5Bpika%5D=2008%2F86>

⁽¹⁰⁾ <http://www.finlex.fi/fi/laki/kaannokset/2008/en20080086.pdf>

⁽¹¹⁾ <http://www.finlex.fi/fi/laki/smur/2012/20120548?search%5Btype%5D=pika&search%5Bpika%5D=548%2F2012>

⁽¹²⁾ <http://www.finlex.fi/fi/laki/kaannokset/2012/en20120548.pdf>

6. ALEMANIA

«Pequeñas cantidades» hace referencia al suministro directo de piensos desde un productor primario de piensos (con una producción de hasta 5 hectáreas/año) a nivel local (en un radio de 50 km respecto al lugar de producción).

Leitfaden zur Registrierung von Futtermittelunternehmen (seite 12)-Orientaciones sobre el registro de explotadores de empresas de piensos (página 12) (⁽¹³⁾).

7. ITALIA

«Pequeñas cantidades» hace referencia al suministro directo, previa petición del usuario final, de productos primarios obtenidos en la misma explotación agrícola y situados en la misma provincia o en provincias vecinas.

Circolare esplicativa Nazionale del 28 dicembre 2005 numero di protocollo n.45950-P-I8da9/1-Nota explicativa nacional de 28 de diciembre de 2005, número de protocolo 45950-P-I8da9/1 (⁽¹⁴⁾).

8. LETONIA

«Pequeñas cantidades» hace referencia al comercio de productos primarios de piensos (venta o entrega, gratuita o no) de hasta 10 toneladas por año natural.

Ministrus kabinetu noteikumi Nr.865 – 2009 gada 4.augustā (prot. Nr.51 40.§) Higiēnas prasības dzīvnieku barības primārajai ražošanai un tiešajām piegādēm mazos daudzumos-Reglamento del Consejo de Ministros de Letonia número 865, en virtud desde el 4 de agosto de 2009, Requisitos higiénicos para piensos en la producción primaria y el suministro directo de pequeñas cantidades.

9. ESLOVENIA

«Pequeñas cantidades» hace referencia a cualquier cantidad de pienso de origen vegetal de la producción primaria producida en una explotación agrícola que se entregue a otra explotación agrícola como usuario final dentro del territorio de la República de Eslovenia.

Člen 2(6) Pravilnik o registraciji in odobritvi obratov nosilcev dejavnosti na področju krme (Uradni list Republike Slovenije, št. 50/15, 67/65)-Artículo 2, apartado 6, de las Normas sobre el registro y la autorización de establecimientos de explotadores de empresas de piensos (Diario Oficial de la República de Eslovenia 50/15, 67/65) (⁽¹⁵⁾).

10. SUECIA

«Pequeñas cantidades» hace referencia al suministro directo de hasta 10 toneladas de materia seca de productos primarios al año a explotaciones agrícolas locales en un radio de 50 km respecto al lugar de producción.

Kapitel 4 (§1) Statens jordbruksverks föreskrifter och allmänna råd om foder-Reglamentaciones del Consejo Estatal de Agricultura y recomendaciones generales sobre piensos, capítulo 4 (artículo 1).

11. REINO UNIDO

El Reino Unido no ha introducido legislación para determinar las pequeñas cantidades de pienso en relación con las disposiciones del artículo 2, apartado 2, letra d), del Reglamento (CE) n.º 183/2005. Sin embargo, por norma general, las autoridades competentes utilizan una definición de trabajo para las pequeñas cantidades de producción primaria de piensos como aquellas inferiores a 20 toneladas al año.

OTROS PAÍSES DEL EEE

1. NORUEGA

«Pequeñas cantidades» hace referencia al suministro directo de hasta 15 toneladas de productos primarios al año a explotaciones agrícolas locales en un radio de 30 km respecto al lugar de producción.

Forskrift om fôrhygiene, § 3.Unntak for små mengder landdyrfôr til lokale mottakere-Reglamento sobre la higiene de los piensos, artículo 3. Excepción para pequeñas cantidades de piensos para agricultores locales (⁽¹⁶⁾).

⁽¹³⁾ http://www.bvl.bund.de/SharedDocs/Downloads/02_Futtermittel/fm_Leitfaden_Registrierung_Betriebe.pdf?__blob=publicationFile&v=3

⁽¹⁴⁾ http://www.salute.gov.it/imgs/C_17_pubblicazioni_1198_allegato.pdf

⁽¹⁵⁾ <http://www.pisrs.si/Pis.web/pregleđPredpisa?id=PRAV7397>

⁽¹⁶⁾ <https://lovdata.no/dokument/SF/forskrift/2010-01-14-39?q=fôrhygiene>

ANEXO II

Lista de establecimientos registrados de conformidad con el artículo 9 del Reglamento sobre la higiene de los piensos

ESTADOS MIEMBROS DE LA UE

1. **AUSTRIA**

<https://www.baes.gv.at/amtliche-nachrichten/kundmachungen/futtermittelgesetz/>

2. **BÉLGICA**

<http://www.favv-afscfa.fgov.be/productionanimale/alimentation/agreementsautorisations/>

3. **BULGARIA**

http://www.babh.govment.bg/en/Object/site_register/index/

4. **CROACIA**

<http://www.veterinarstvo.hr/default.aspx?id=12>

5. **CHIPRE**

<http://www.moa.gov.cy/moa/da/da.nsf/All/B5CA788BBB54A58BC22581E800448B77?OpenDocument>

6. **REPÚBLICA CHECA**

http://eagri.cz/public/app/srs_pub/eu183/index.php?search=advanced

7. **DINAMARCA**

<https://www.foedevarestyrelsen.dk/Leksikon/Sider/Lister-over-registrerede-fodervirksomheder.aspx>

8. **ESTONIA**

<https://jvis.agri.ee/jvis/avalik.html#/kaitlemisettevotedparing>

9. **FINLANDIA**

<https://www.evira.fi/en/animals/feed/>

10. **FRANCIA**

<https://www.economie.gouv.fr/dgccrf/profil-entreprise/exploitants-enregistres-secteur-alimentation-animale>

11. **ALEMANIA**

https://www.bvl.bund.de/DE/02_Futtermittel/03_AntragstellerUnternehmen/01_Zulassungs_Registrierungspflicht/02_Futtermittelbetriebe_Verzeichnis/fm_FMBetriebeVerzeichnis_node.html

12. **GRECIA**

<http://www.minagric.gr/index.php/en/farmer-menu-2/livestock-menu/feedingstuffs-menu>

13. **HUNGRÍA**

<http://portal.nebih.gov.hu/~takarmany-listak>

14. **IRLANDA**

<http://www.agriculture.gov.ie/agri-foodindustry/feedingstuffs/listsoffbos-registeredandapproved/>

15. **ITALIA**

http://www.salute.gov.it/portale/temi/p2_6.jsp?lingua=italiano&id=1572&area=sanitaAnimale&menu=mangimi

16. **LITUANIA**

<http://www.vic.lt:8101/pls/seklos/rpu.sel>

17. **LUXEMBURGO**

http://www.securite-alimentaire.public.lu/professionnel/aliments_animaux/index.html

18. LETONIA

<http://www.pvd.gov.lv/?sadala=615#jump>

19. MALTA

<http://agriculture.gov.mt/en/vrd/Documents/2017/animalNutritionSection/Register%20of%20Maltese%20Feed%20Businesses%20v.120917.pdf>

20. PAÍSES BAJOS

<https://english.nvwa.nl/topics/approved-establishments/animal-feed-sector>

21. POLONIA

https://pasze.wetgiw.gov.pl/demo/index.php?mode=2&search_mode=1&lng=&protect=952b2f6e4c267ed40ecee2abc7a0737e

22. PORTUGAL

<http://www.dgv.min-agricultura.pt/portal/page/portal/DGV/genericos?generico=201155&cboui=201155>

23. RUMANÍA

<http://www.ansvs.ro/unitati-nutritie-animala/>

24. ESLOVAQUIA

<http://www.uksup.sk/okvz-register/>

25. ESLOVENIA

http://www.uvhvvr.gov.si/en/registers_and_lists/feed/list_of_feed_establishments/

26. ESPAÑA

http://www.mapama.gob.es/es/ganaderia/temas/alimentacion-animal/acceso-publico/registro_general_establecimientos.aspx

27. SUECIA

<http://www.jordbruksverket.se/swedishboardofagriculture/engelskasidor/animals/feedandanimalbyproducts.4.3a2bcf1b1244c6487a480004440.html>

28. REINO UNIDO

<https://www.food.gov.uk/enforcement/sectorrules/feedapprove/feedpremisesregister>

OTROS PAÍSES DEL EEE**1. NORUEGA**

https://www.mattilsynet.no/om_mattilsynet/godkjente_produkter_og_virksomheter/forvarer/approved_and_registered_feed_companiespdf.9258-438/binary/Approved%20and%20registered%20feed%20companies.pdf

ANEXO III**De conformidad con el anexo IV del Reglamento sobre la higiene de los piensos relativo a la autorización de establecimientos de empresas de piensos (ref. artículo 10 del Reglamento sobre la higiene de los piensos)****CAPÍTULO 1**

Aditivos autorizados conforme al Reglamento (CE) n.º 1831/2003:

- Aditivos nutricionales: todos los aditivos del grupo,
- Aditivos zootécnicos: todos los aditivos del grupo,
- Aditivos tecnológicos: aditivos contemplados en el anexo I, apartado 1, letra b), («antioxidantes») del Reglamento (CE) n.º 1831/2003: solamente los que tienen un contenido máximo fijo
- Aditivos organolépticos: aditivos contemplados en el anexo I, apartado 2, letra a), («colorantes») del Reglamento (CE) n.º 1831/2003: carotenoides y xantofilas

CAPÍTULO 2

Aditivos autorizados conforme al Reglamento (CE) n.º 1831/2003:

- Aditivos zootécnicos: aditivos contemplados en el anexo I, apartado 4, letra d), («otros aditivos zootécnicos») del Reglamento (CE) n.º 1831/2003
- Coccidiostáticos e histomonóstatos todos los aditivos,
- Aditivos nutricionales:
 - aditivos contemplados en el anexo I, apartado 3, letra a), («vitaminas, provitaminas y sustancias químicamente definidas de efecto análogo») del Reglamento (CE) n.º 1831/2003: A y D,
 - aditivos contemplados en el anexo I, apartado 3, letra b) («compuestos de oligoelementos») del Reglamento (CE) n.º 1831/2003: Cu y Se.

CAPÍTULO 3

Aditivos autorizados conforme al Reglamento (CE) n.º 1831/2003:

- Aditivos zootécnicos: aditivos contemplados en el anexo I, apartado 4, letra d), («otros aditivos zootécnicos») del Reglamento (CE) n.º 1831/2003
 - Coccidiostáticos e histomonóstatos todos los aditivos.
-